

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el 28 de mayo de 2020, notificado por estados electrónicos¹ el 29 de mayo siguiente, se decretó como prueba de oficio la copia íntegra de la póliza No. 104142001169 aportada por la demandada TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. al formular los reparos concretos, visible a fls. 606 a 626 del cuaderno principal, ordenándose correr traslado de la misma a las partes, oportunidad en la cual se pronunció la apoderada² de QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.³

Es de anotar, que además de la notificación por estados electrónicos, la determinación en comento fue igualmente comunicada a la mencionada compañía de seguros, por oficio STSP - 2603 del 29 de mayo de 2020 remitido por la Secretaría de la Sala.

Ahora, a través de memorial presentado vía correo electrónico el 26 de junio de 2020, la abogada NELLY BUITRAGO LÓPEZ quien dice obrar en representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., refiere: *“De acuerdo a la solicitud del oficio No. STSP - 2603 nos permitimos adjuntar copia de la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 104142001169 Tomador TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A vigencia 2009/03/27 hasta 2012/03/25 y su respectivo clausulado general”,* acompañando a su escrito copia de los documentos por ella referidos.

Como puede observarse, la Corporación no ha realizado requerimiento ni solicitud alguna a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. que respalde la aportación de los documentos adosados por dicha sociedad; máxime, considerando que los mismos ya reposan en el expediente, y que en todo caso, la oportunidad para solicitar o allegar pruebas en segunda instancia se encuentra precluida (art. 327 C.G.P.).

Por lo anterior, SE DISPONE:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-sala-civil-familia/100>

² Dra. ANA MILENA VELASCO MUÑOZ

³ La aseguradora cambió de razón social según se corrobora en el certificado de existencia y representación legal obtenido a través del portal RUES.

Primero: No tener en cuenta los documentos aportados por la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a través de correo electrónico de fecha 26 de junio de 2020.

Segundo: Advertir a la Dra. NELLY BUITRAGO LÓPEZ, que para actuar en representación de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., deberá acompañar el poder que la faculte para tal efecto (art. 73 C.G.P.).

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio con destino a la Dra. BUITRAGO LÓPEZ, el que deberá remitirse a la dirección electrónica por ella reportada⁴, adjuntando copia del presente proveído.

Tercero: Ejecutoriada esta determinación, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado ponente

AB.

⁴ nelly.buitrago.lopez@zurich.com